

Riojanos, S. A., con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocal, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo, Homologación 1.010 de 27-VII-1982. Bota de seguridad, clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980».

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

25900

RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.009 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «JAL», modelo 3.007, de clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «JAL», modelo 3.007, de clase III, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «JAL», modelo 3.007, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocal, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo, Homologación 1.009 de 27-VII-1982. Bota de seguridad, clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980».

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

25901

RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta del pacto y texto de los acuerdos por los que se prorroga el Convenio Colectivo del personal de tierra de la Empresa «Spantax, S. L.».

Visto el acta del pacto y el texto con los acuerdos suscritos el 15 de julio de 1982, por el Comité de Huelga de Palma de Mallorca y la representación de la Empresa «Spantax, S. A.», con la conformidad del portavoz del Comité de Huelga de Las Palmas de Gran Canaria, la aceptación de la Comisión Negociadora del Convenio y la adhesión del Comité de Empresa de Madrid, que prorroga el Convenio vigente para el personal de tierra hasta el 1 de julio de 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27 de julio de 1982;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Spantax, S. L.» y su personal de tierra.

ACTA

En Palma de Mallorca a 14 de julio de 1982, reunidos de una parte el Comité de Huelga de Palma de Mallorca, el Comité de Huelga de Las Palmas de Gran Canaria y de otra, la representación empresarial de «Spantax, S. A.», libre y espontáneamente acuerdan:

1. Se prorroga hasta el día 1 de julio de 1983 el Convenio Colectivo homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de noviembre de 1978, con la excepción de los efectos económicos del mismo, siendo sustituidos por los que figuran en los anexos a esta acta con efectos hasta 31 de diciembre de 1982.

2. Se otorga rango de acuerdo complementario al Convenio Colectivo que ahora se prorroga, a los acuerdos que a continuación se relacionan, excepto en cuanto puedan referirse a efectos económicos que quedan sustituidos por el anexo A, por ser de aplicación la misma derogación general recogida en el apartado primero anterior de este acta.

3. No obstante lo expuesto en los puntos 1 y 2 sobre la validez del anterior Convenio Colectivo y los acuerdos complementarios, aquellos acuerdos que se modifiquen o adopten, incorporándose como anexos de este acta, tendrán vigencia y serán aplicables en los términos que figuren en el anexo B.

4. Las conversaciones para la renovación del Convenio Colectivo prorrogado por este acta con sus condiciones complementarias y las economías, contenidas en los anexos A deberán iniciarse antes del 1 de diciembre de 1982. Si llegada esta fecha no se iniciasen las conversaciones y, por lo tanto, no se hubieran reunido con estos fines las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, se entenderá de aplicación inmediata el artículo 99 del primer Convenio Colectivo; no obstante, si iniciadas estas conversaciones dentro de las fechas previstas no se hubiese llegado a un acuerdo de incremento salarial, el 1 de enero de 1983, con esta misma fecha será de aplicación inmediata un incremento del orden del 6 por 100 que quedará definitivamente fijado en cuantía y en aplicación en la fecha en que el acuerdo definitivamente se tomare considerándose éste a cuenta.

5. Con efecto de 1 de enero de 1982 se incrementarán los conceptos salariales que figuran en el anexo A en un 6 por 100 sobre las cuantías en vigor en 31 de diciembre de 1981.

6. Ambas partes solicitan de la Dirección General de Trabajo la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio a todos los efectos y su envío para depósito en el Organismo correspondiente de la Administración.

Anexos

A) Quedan incrementados todos los conceptos retributivos en un 6 por 100 con efectos desde 1 de enero de 1982, a excepción de dieta y transporte que en su cuantía queda como a continuación se señala si bien su efectividad será desde 1 de enero de 1982.

Expresamente se señala el plus de modificación de jornada para el personal especialista aeronáutico taller y almacén de Mantenimiento en las cuantías por categorías que actualmente tienen, quedan asimismo incrementadas en un 6 por 100.

Dietas: Nacional, almuerzo, 1.000 pesetas; cena, 1.000 pesetas. Internacional, almuerzo, 2.000 pesetas; cena, 2.000 pesetas.

Transporte: Palma de Mallorca, aeropuerto, 7.500 pesetas mes; hangar, 8.000 pesetas mes.

Las Palmas de Gran Canaria, aeropuerto, 13.500 pesetas mes.

Madrid, aeropuerto, 7.500 pesetas mes; ciudad, 4.000 pesetas mes.

B) Acuerdos que tendrán rango de Convenio Colectivo, excepto en aspectos económicos, con carácter complementario al Convenio Colectivo homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 3 de noviembre de 1978.

Fecha: 13 de junio de 1980.

Asunto contenido: Varios.

7. En relación con los pagos pendientes quedarán abonados en las siguientes fechas y por los siguientes conceptos:

15 de julio de 1982: Segundo tercio paga lineal carestía vida 1981.

16 de julio de 1982: Paga extra completa del mes de junio.

30 de julio de 1982: Primera mitad nómina mes de junio.

6 de agosto de 1982: Segunda mitad nómina mes de junio.

16 de agosto de 1982: Tercer tercio paga lineal carestía vida 1981.

20 de agosto de 1982: Nómina completa mes de julio.

3 de septiembre de 1982: Mitad nómina del mes de agosto.

16 de septiembre de 1982: Segunda mitad nómina del mes de agosto.

Los meses de septiembre y sucesivos se abonarán de conformidad a lo establecido en el primer Convenio Colectivo.

Los pagos que aquí se recogen quedarán ya incrementados con la revisión salarial del 6 por 100 que se pacta, a excepción de los relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y el relativo a la paga extraordinaria del mes de junio que serán abonados el 17 de septiembre, el 50 por 100 del montante global y el 15 de octubre, el resto.